**Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights**

**Eighth session (24-28 October 2022)**

**Delivering the statement:**

**Artículo 8 – Legal Liability**

Muchas gracias, sr. Presidente, soy Julian Tole, profesor de derecho internacional de la Universidad Externado de Colombia y hablo en representación de FIAN Internacional, presentamos las siguientes consideraciones.

En cuanto al artículo 8.4 es clave la reparación de las víctimas, que debe ser adecuada, rápida, efectiva, y proporcional respecto a las violaciones. Recomendamos añadir este aspecto, tal como se ha establecido en la Resolución sobre Responsabilidad Internacional de la Asamblea General en su artículo 31 y soportado, a su vez, por los principios Bassiouni recogidos en la Resolución 1998/43 de la Comisión de Derechos Humanos.

Reafirmamos el carácter esencial del artículo 8.6 sobre la determinación de responsabilidad de las personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades empresariales, incluidas las de carácter transnacional. Un elemento clave es la responsabilidad solidaria por las violaciones de los derechos humanos que se producen a lo largo de sus relaciones comerciales, incluso a través de sus cadenas de valor. Así, como fue propuesto por Palestina, proponemos modificar el artículo 8.6, para incluir explícitamente la “responsabilidad solidaria”, que garantiza que todas las empresas involucradas en el “abuso”, según los términos del artículo 8.6, sean co-responsables de los daños causados por terceros a través de sus relaciones comerciales que, permite al mismo tiempo, garantizar recursos integrales para las comunidades afectadas o individuos.

Respecto al artículo 8.7 la diligencia debida en materia de derechos humanos nunca debe eximir ni automáticamente o de otra manera de la responsabilidad por causar o contribuir a abusos o violaciones de los derechos humanos. Lo cual puede socavar sistemas jurídicos nacionales que prevén mecanismos de responsabilidad jurídica que van más allá de esta figura jurídica, los cuales se verían afectados por las restricciones que se derivan de los principios rectores. Recomendamos que se suprima la segunda frase de este párrafo, que sugiere que la responsabilidad depende del cumplimiento de las normas de diligencia debida en materia de derechos humanos.

Finalmente recomendamos la inclusión de la responsabilidad objetiva para actividades peligrosas o de alto riesgo, tal como se hace en varios sistemas jurídicos, por ejemplo, con respecto a las substancias tóxicas.